



CTCP-10-000825-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-012553

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-556 CONSULTA
Tema	Firma Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Teniendo en cuenta que las orientaciones del CTCP son eminentemente técnicas, y no le corresponde hacer una interpretación de las normas del Código de Comercio, este Consejo recomienda a todos los Contadores Públicos, que cuando suscriban los informes financieros de propósito general, además de dejar plasmada su firma y el número de su tarjeta profesional, efectúen una declaración adicional, ya sea junto a su firma o en un documento separado, en la que indique de manera expresa de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y advierta que ellas han sido tomadas fielmente de los libros. De no hacerlo, se podría estar incumpliendo requerimientos de la Ley, en relación con la certificación de los estados financieros, o los requerimientos de otras autoridades.



Cuando el contador público considere que los estados financieros no cumplen con las afirmaciones, explícitas e implícitas, que se derivan de los marcos de información financiera aplicados por la entidad, se deberá dejar indicación de ello, por cuanto al no hacerlo se entendería que todas las afirmaciones han sido cumplidas.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. ¿Los estados financieros siempre deben ir acompañados por una carta de certificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la ley (sic) 222 de 1995, o solo con la firma en estos se puede dar por entendida también dicha certificación?"

"ART. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

2. ¿La firma a los estados financieros y certificación de los mismos (sic), para el caso del contador debe contener también el número de documento de identidad, o solo con la firma y la indicación del número de la tarjeta profesional es suficiente?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las afirmaciones son las manifestaciones de la administración, explícitas o no, incluidas en los estados financieros y tenidas en cuenta por el auditor independiente (o revisor fiscal) al considerar los distintos tipos de incorrecciones que pueden existir.

El Parágrafo 3, del artículo 3º, y los artículos 10 y 35 de la Ley 43 de 1990, establecen el significado y alcance que tienen la firma del contador público en los estados financieros:

"Art. 3. (...) Parágrafo 3. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional."



Art. 10. De la fe pública. **La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.** Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (El subrayado es nuestro)

Art. 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública (...) El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. (...)"

Adicionalmente, como lo menciona en el cuerpo de la consulta, el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, estableció la obligación de declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y la de indicar que ellas han sido fielmente tomada de los libros.:

Art. 37. **Estados Financieros Certificados.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (El subrayado es nuestro).**

En conclusión, existen dos normas que se refieren al tema: a) lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, en relación con la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión, y b) lo requerido por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que exige una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones, conforme al reglamento.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que las orientaciones del CTCP son eminentemente técnicas, y no le corresponde hacer una interpretación de las normas del Código de Comercio, este Consejo recomienda a todos los Contadores Públicos que cuando suscriban los informes financieros de propósito general, además de dejar plasmada su firma y el número de su tarjeta profesional, efectúen una declaración adicional, ya sea junto a su firma o en un documento separado, en la que indique de manera expresa que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y advierta que ellas han sido tomadas fielmente de los libros. De no hacerlo, se podría estar incumpliendo requerimientos de la Ley, en relación con la certificación de los estados financieros, o los requerimientos de otras autoridades.

Cuando el contador público considere que los estados financieros no cumplen con las afirmaciones, explícitas e implícitas, que se derivan de los marcos de información financiera aplicados por la entidad, se deberá dejar indicación de ello, por cuanto al no hacerlo se entendería que todas las afirmaciones han sido cumplidas.

Para finalizar, este Consejo reitera la importancia que tienen las afirmaciones relacionadas con el reconocimiento, la medición, la presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros, por cuanto mediante ellas se asegura que los estados financieros de propósito general cumplan el propósito de ser útiles para los usuarios, al tomar decisiones sobre la provisión de recursos a



la entidad. El incumplimiento de algunas de estas afirmaciones, por ejemplo la de los requisitos de presentación y revelación, podría afectar de manera importante la calidad de los informes financieros y, por ende, las decisiones tomadas por los usuarios.

Actualmente, la norma que contiene un detalle de las afirmaciones de los estados financieros, conforme al marco de información financiera aplicado por la entidad, es la NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. Los párrafos 25 y A122-124, de esta norma, indican lo siguiente:

"25. El auditor identificará y valorará los riesgos de incorrección material en:

- a. *los estados financieros; y (Ref: Apartados A118–A121)*
- b. *las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar (Ref: Apartados A122–126) que le proporcionen una base para el diseño y la realización de los procedimientos de auditoría posteriores."*

"Valoración de los riesgos de incorrección material en las afirmaciones (Ref: Apartado 25(b))

A122. Los riesgos de incorrección material en las afirmaciones sobre los tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar deben tenerse en cuenta, ya que ello facilita de manera directa la determinación de la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría posteriores relacionados con las afirmaciones que son necesarios para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Al identificar y valorar los riesgos de incorrección material en las afirmaciones, el auditor puede llegar a la conclusión de que los riesgos identificados se relacionan de manera más generalizada con los estados financieros en su conjunto y que afectan potencialmente a muchas afirmaciones.

La utilización de afirmaciones

A123. Al manifestar que los estados financieros son conformes con el marco de información financiera aplicable, la dirección, implícita o explícitamente, realiza afirmaciones en relación con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros y de la correspondiente información a revelar.

A124. Las afirmaciones utilizadas por el auditor para considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir se pueden clasificar en las tres categorías siguientes y pueden adoptar las siguientes formas:

(a) Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo objeto de auditoría.

- (i) **Ocurrencia:** las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.*
- (ii) **Integridad:** se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.*
- (iii) **Exactitud:** las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.*
- (iv) **Corte de operaciones:** las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.*
- (v) **Clasificación:** las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.*

(b) Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo:

- (i) **Existencia:** los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.*
- (ii) **Derechos y obligaciones:** la entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- (iii) **Integridad:** se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.
- (iv) **Valoración e imputación:** los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.

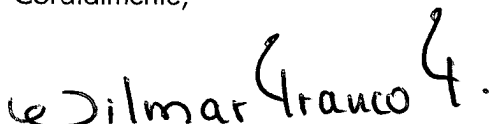
(c) Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar:

- (i) **Ocurrencia y derechos y obligaciones:** los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
- (ii) **Integridad:** se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
- (iii) **Clasificación y comprensibilidad:** la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.
- (iv) **Exactitud y valoración:** la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Buenos días,

Me remito a ustedes por algunas inquietudes que tengo, agradezco la colaboración que me puedan brindar al respecto.

1. ¿Los estados financieros siempre deben ir acompañados por una carta de certificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995, o solo con la firma en estos se puede dar por entendida también dicha certificación? *EXCEPTO SI SIEMPRE SE CERTIFICA*

"ART. 37.—Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

2. ¿La firma a los estados financieros y certificación de los mismos, para el caso del contador debe contener también el número de **documento de identidad**, o solo con la firma y la indicación del número de la tarjeta profesional es suficiente? *FIRMA Y TP*

Cordialmente,

Diana Patricia Herrera Restrepo



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Julio del 2018

1-2018-012553

Para: **dapaherrera@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-014193

DIANA PATRICIA HERRERA RESTREPO

Asunto: Consulta 2018-556

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-556 Firma Contador Público revwff LHM LVG GGL publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno - gabriel gaitan leon

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ISO 14001
CERTIFICADA

CD-FM-009.v12